



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Décimo Primer Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE AMPLÍA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ART. 1º DE LA LEY N° 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY N° 1969/2002, QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **FECHA DE ENTRADA:** 8/Agosto/2018

► **EXP. N°:** D-1847860

► **COMISIONES:** Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación con modificaciones

Legislación y Codificación que aconseja el rechazo

Asuntos Constitucionales que aconseja, en mayoría, el rechazo y en minoría, la aprobación con modificaciones

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....

8/2

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	27 MAR 2019
Según Acta N°	21 Sesión ORD
Expediente N°	50732-1

Asunción, 25 de marzo de 2019

Dictamen N° 44/2019

EXPEDIENTE N° D-1847860

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de **Justicia, Trabajo y Previsión Social**, os aconseja **APROBAR con modificaciones** el Proyecto de Ley, **QUE AMPLIA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 1682/01 QUE REGLAMENTA LA INFORMACION DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY N° 1969/02, QUE MODIFICA, AMPLIA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1682/01, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO**, presentado por el Diputado Nacional Carlos Portillo.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S. VICEPRESIDENTE
DIP. Nac. RAÚL LUIS LATORRE PRESIDENTE

DIP. Nac. NÉSTOR FABIAN FERRER M.

SECRETARIO
MIEMBROS

DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR
DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
27 / Marzo / 2019

HORA: 10:40

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

LEY N°

QUE AMPLIA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 5º, 9º Y 10º DE LA LEY N° 1.682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY N° 1.969/2002: QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1.682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO: Y LA LEY N° 5.543/15, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5º Y 9º DE LA LEY N° 1.682/01 "QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO", MODIFICADO POR LA LEY N° 1.969/02.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Artículo 1º.- AMPLIASE los artículos 5º, 9º y 10º de la Ley N° 1.682/2001, Que reglamenta la información de carácter privado, modificada por la Ley N° 1.969/2002: Que modifica, amplía y deroga varios artículos de la Ley N° 1.682/2001, Que reglamenta la información de carácter privado y su modificatoria y la Ley N° 5.543/15, Que modifica los artículos 5º y 9º de la Ley N° 1.682/01 "Que reglamenta la información de carácter privado", modificado por la Ley N° 1.969/02 los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 5º. Los datos de personas físicas o jurídicas que revelen, describan o estimen su situación patrimonial, su solvencia económica o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y financieras, podrán ser publicados o difundidos solamente:

- a) cuando esas personas hubiesen otorgado autorización expresa y por escrito para que se obtengan datos sobre el cumplimiento de sus obligaciones no reclamadas judicialmente;
- b) cuando se trate de informaciones o calificaciones que entidades estatales o privadas deban publicar o dar a conocer en cumplimiento de disposiciones legales específicas;
- c) cuando consten en las fuentes públicas de información; y,
- d) cuando la información verse sobre el cumplimiento de obligaciones financieras y comerciales como límite de crédito, compromisos del mes y saldo adeudado.

"Queda prohibida la divulgación de información que describa o estime la situación patrimonial, solvencia económica o el cumplimiento de obligaciones comerciales y financieras de personas físicas cuando la misma sea para realizar una evaluación de su contratación, en cualquier carácter por parte de alguna empresa pública o privada"

“Art. 9º. Las empresas, personas o entidades que suministran información sobre la situación patrimonial, la solvencia económica o sobre el cumplimiento de obligaciones comerciales no transmitirán ni divulgarán datos:

- a) pasados tres años de la inscripción de deudas vencidas no reclamadas judicialmente;
- b) desde el momento que es cancelada la deuda, inmediatamente;
- c) sobre juicios de convocatoria de acreedores después de cinco años de la resolución judicial que la admita.

d) cuando los fines sean ajenos a cuestiones crediticias o financieras

Las empresas o entidades que suministran información sobre la situación patrimonial, la solvencia económica y el cumplimiento de compromisos comerciales y financieros deberán implementar mecanismos informáticos que de manera automática eliminen de su sistema de información los datos no publicables, conforme se cumplan los plazos establecidos en este artículo.”

“Art. 10.- Se aplicarán las sanciones en los siguientes casos:

a) las personas físicas o jurídicas que publiquen o distribuyan información sobre la situación patrimonial, solvencia económica o cumplimiento de obligaciones comerciales y financieras en violación de las disposiciones de esta Ley serán sancionadas con multas que oscilarán, de acuerdo con las circunstancias del caso, entre cincuenta y cien jornales mínimos para actividades laborales diversas no especificadas, multas que se duplicarán, triplicarán, cuadruplicarán, y así sucesivamente por cada reincidencia del mismo afectado.

Para que se produzca la multa, la duplicación, triplicación, cuadruplicación, etc., se requerirá que la entidad reacia al cumplimiento de la actualización dentro del plazo establecido en el Artículo 7º de esta Ley, haya recibido el previo reclamo por escrito del particular afectado;

b) las personas físicas o jurídicas que, pese a estar obligadas a rectificar o a suministrar información para que se rectifiquen datos de acuerdo con lo que dispone el Artículo 7º, no lo hagan o lo hagan fuera de los plazos allí establecidos, serán sancionadas con multas que, de acuerdo con las circunstancias del caso, oscilarán entre cincuenta y cien jornales mínimos para actividades laborales diversas no especificadas; multas que, en caso de reincidencia, serán aumentadas de acuerdo con la pauta establecida en el apartado a).

Para que se produzca la multa, duplicación, triplicación, cuadruplicación, etc., se requerirá que la entidad reacia al cumplimiento de la actualización dentro del plazo establecido en el Artículo 7º de esta Ley, haya recibido el previo reclamo por escrito del particular afectado;

c) si los reclamos extrajudiciales a los que se refiere el Artículo 8º no fueran atendidos sin razón o sin base legal, se aplicará a la entidad reacia al cumplimiento de sus obligaciones, una multa que, de acuerdo con las circunstancias del caso, oscilarán entre cien y doscientos jornales mínimos para actividades laborales diversas no especificadas;

d) las personas físicas o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el Art. 5 en su última parte y el Art. 9 en su inciso d), son pasibles de las mismas sanciones previstas en el inc. a) del presente artículo. En estos casos, las denuncias y el cobro de las multas estarán a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.”

Artículo 2º.- Derogase todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.



P/11

"Biscentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	03 ABR 2019
Según Acta N°:	22 Sesión ORD
Expediente N°:	50816-1

Asunción, 01 de Abril de 2019.

D. C. L. C. N° 60
EXPEDIENTE N°: D-1847860

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **RECHAZAR** el Proyecto de Ley, "QUE AMPLIA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY N° 1969/2002, QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO", presentado por el Diputado Nacional Carlos Portillo.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.
Vicepresidente

JORGE R. AVALOS MARIÑO.
Presidente

KATTYA M. GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Secretaria

MIEMBROS

ROBERTO E. GONZÁLEZ SEGOVIA.

JORGE A. BRÍTEZ GONZÁLEZ.

JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
02 /	04 /	2019.

HORA: 12:12

Rebeca Britos

RESPONSABLE



contiene 3 pag



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

RESOLUCIÓN N° 25/19

“POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY, “QUE AMPLIA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY N° 1969/2002, QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO”.

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.-Rechazar el Proyecto de Ley, “QUE AMPLIA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY N° 1969/2002, QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO”, presentado por el Diputado Nacional Carlos Portillo.

Artículo 2°.- De forma.



Congreso Nacional
 Honorable Cámara de Diputados
 Comisión de Asuntos Constitucionales

H. CAMARA DE DIPUTADOS
 SECRETARIA GENERAL
 DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
 Fecha de Entrada Asunción: 03 ABR 2019
 Según Aeta N° 22 Sesión ORD
 Expediente N° 50814-3

Asunción, 02 de abril de 2019

D. C. A. C. N.º 52/18

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja **RECHAZAR** el Proyecto de Ley "QUE AMPLIA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 1º DE LA LEY NO. 1.682/01 QUE REGLAMENTA LA INFORMACION DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY NO. 1.969/02: QUE MODIFICA, AMPLIA Y DEROGA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY NO. 1.682/01, QUE REGLAMENTA LA INFORMACION DE CARÁCTER PRIVADO", presentado por el Diputado Carlos Portillo. Expediente. D-1847860.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

ROCIO VALLEJO AVALOS
 Vice-Presidente

DERLIS HERNAN MAIDANA
 Presidente

RODRIGO BLANCO
 Secretario

MIEMBROS:

RAMÓN ROMERO ROA

MARÍA CRISTINA VILLALBA

JAZMÍN NARVÁEZ OSORIO

ROCIO ABED DE ZACARIAS

WALTER ENRIQUE HARMS

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ

JULIO ENRIQUE MINEUR

KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA

JORGE AVALOS MARIÑO

MANUEL TRINIDAD COLMAN

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
02	04	2019

HORA: 13:40
RESPONSABLE Agustina Salinas

contiene 3 pgs



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales*

RESOLUCION N°.....

RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY “QUE AMPLIA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 1° DE LA LEY NO. 1.682/01 QUE REGLAMENTA LA INFORMACION DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY NO. 1.969/02: QUE MODIFICA, AMPLIA Y DEROGA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY NO. 1.682/01, QUE REGLAMENTA LA INFORMACION DE CARÁCTER PRIVADO”

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°-

RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY “QUE AMPLIA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 1° DE LA LEY NO. 1.682/01 QUE REGLAMENTA LA INFORMACION DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY NO. 1.969/02: QUE MODIFICA, AMPLIA Y DEROGA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY NO. 1.682/01, QUE REGLAMENTA LA INFORMACION DE CARÁCTER PRIVADO”, presentado por el Diputado Carlos Portillo. Expediente. D-1847860.

ARTICULO 2°-

Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales*

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: **03 ABR 2019**
Según Acta N° **22** Sesión **020**
Expediente N° **50815-1**

Asunción, 02 de abril de 2019

D. C. A. C. N.º 53/18

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley “**QUE AMPLIA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 1º DE LA LEY NO. 1.682/01 QUE REGLAMENTA LA INFORMACION DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY NO. 1.969/02: QUE MODIFICA, AMPLIA Y DEROGA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY NO. 1.682/01, QUE REGLAMENTA LA INFORMACION DE CARÁCTER PRIVADO**”, presentado por el Diputado Carlos Portillo. **Expediente. D-1847860.**

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

ROCIO VALLEJO AVALOS
Vice-Presidente

DERLIS HERNAN MAIDANA
Presidente


RODRIGO BLANCO
Secretario

MIEMBROS:

RAMÓN ROMERO ROA

MARÍA CRISTINA VILLALBA

JAZMÍN NARVÁEZ OSORIO

ROCIO ABED DE ZACARIAS



WALTER ENRIQUE HARMS

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ

JULIO ENRIQUE MINEUR

KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA

JORGE AVALOS MARIÑO

MANUEL TRINIDAD COLMAN

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
02 / Abril / 2019

HORA: 14:17

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 5 Pag



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

CUADRO COMPARATIVO: Proyecto de Ley, "QUE AMPLIA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 5º, 9º Y 10º DE LA LEY Nº 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY Nº 1.969/2002: QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY Nº 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO: Y LA LEY Nº 5.543/15, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5º Y 9º DE LA LEY Nº 1.682/01 "QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO"; MODIFICADO POR LA LEY Nº 1.969/02, presentada por el Diputado Carlos Portillo. Exp. Nº D - 1847860.-"

PROYECTO DE LEY	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>QUE AMPLIA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 1682/2001 QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY Nº 1.969/2002: QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY Nº 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO: Y LA LEY Nº 5.543/15, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5º Y 9º DE LA LEY Nº 1.682/01 "QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO".-</p>	<p>QUE AMPLIA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 5º, 9º Y 10º DE LA LEY Nº 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY Nº 1.969/2002: QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY Nº 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO: Y LA LEY Nº 5.543/15, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5º Y 9º DE LA LEY Nº 1.682/01 "QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO"; MODIFICADO POR LA LEY Nº 1.969/02.-"</p>
<p>Artículo 1º.- Esta Ley tiene por objeto regular la recolección, almacenamiento, distribución, publicación, modificación, destrucción, duración y en general, el tratamiento de datos personales contenidos en archivos, registros, bancos de datos o cualquier otro medio técnico de tratamiento de datos públicos o privados destinados a dar informes, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares. No se aplicará esta Ley en ningún caso a las bases de datos ni a las fuentes de informaciones periodísticas ni a las libertades de emitir opinión y de informar. No será vinculante para oportunidades laborales".-</p>	<p>Artículo 1º.- AMPLIESE los artículos 5º, 9º Y 10º de la Ley Nº 1682/2001, Que reglamenta la información de carácter privado, modificada por la Ley Nº 1.969/2002: Que modifica, amplía y deroga varios artículos de la Ley Nº 1682/2001, Que reglamenta la información de carácter privado y su modificatoria y la Ley Nº 5.543/15, Que modifica los artículos 5º y 9º de la ley Nº 1.682/01 "Que reglamenta la información de carácter privado", modificado por la Ley Nº 1.969/02 los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: "Art. 5.º Los datos de personas físicas o jurídicas que revelen, describan o estimen su situación patrimonial, su solvencia económica o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y financieras, podrán ser publicados o difundidos solamente: a) cuando esas personas hubiesen otorgado autorización expresa y por escrito para que se obtengan datos sobre el cumplimiento de sus obligaciones no reclamadas judicialmente; b) cuando se trate de informaciones o calificaciones que entidades estatales o privadas deban publicar o dar a conocer en cumplimiento de disposiciones legales específicas;</p>



[Handwritten signature]



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

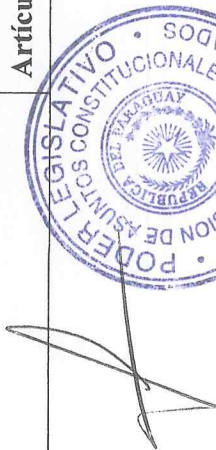
	<p>c) cuando consten en las fuentes públicas de información; y,</p> <p>d) cuando la información verse sobre el cumplimiento de obligaciones financieras y comerciales como límite de crédito, compromisos del mes y saldo adeudado.</p> <p><i>“Queda prohibida la divulgación de información que describa o estime la situación patrimonial, solvencia económica o el cumplimiento de obligaciones comerciales y financieras de personas físicas cuando la misma sea para realizar una evaluación de su contratación en cualquier carácter por parte de alguna empresa pública o privada”</i></p> <p>“Art. 9.º Las empresas, personas o entidades que suministran información sobre la situación patrimonial, la solvencia económica o sobre el cumplimiento de obligaciones comerciales no transmitirán ni divulgarán datos:</p> <p>a) pasados tres años de la inscripción de deudas vencidas no reclamadas judicialmente;</p> <p>b) desde el momento que es cancelada la deuda, inmediatamente;</p> <p>c) sobre juicios de convocatoria de acreedores después de cinco años de la resolución judicial que la admita.</p> <p>d) cuando los fines sean ajenos a cuestiones crediticias o financieras</p> <p>Las empresas o entidades que suministran información sobre la situación patrimonial, la solvencia económica y el cumplimiento de compromisos comerciales y financieros deberán implementar mecanismos informáticos que de manera automática eliminen de su sistema de información los datos no publicables, conforme se cumplan los plazos establecidos en este artículo.”</p> <p>“Art. 10.- Se aplicarán las sanciones en los siguientes casos:</p> <p>a) las personas físicas o jurídicas que publiquen o distribuyan información sobre la situación patrimonial, solvencia económica o cumplimiento de obligaciones comerciales y financieras en violación de las disposiciones de esta Ley serán sancionadas con multas que oscilarán, de acuerdo con las circunstancias del caso, entre cincuenta y cien jornales mínimos para actividades laborales diversas no especificadas, multas que se duplicarán, triplicarán, cuadruplicarán, y así sucesivamente por cada reincidencia del mismo afectado.</p>
--	--





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

	<p>Para que se produzca la multa, la duplicación, triplicación, cuadruplicación, etc., se requerirá que la entidad reacia al cumplimiento de la actualización dentro del plazo establecido en el Artículo 7° de esta Ley, haya recibido el previo reclamo por escrito del particular afectado;</p> <p>b) las personas físicas o jurídicas que, pese a estar obligadas a rectificar o a suministrar información para que se rectifiquen datos de acuerdo con lo que dispone el Artículo 7°, no lo hagan o lo hagan fuera de los plazos allí establecidos, serán sancionadas con multas que, de acuerdo con las circunstancias del caso, oscilarán entre cincuenta y cien jornales mínimos para actividades laborales diversas no especificadas; multas que, en caso de reincidencia, serán aumentadas de acuerdo con la pauta establecida en el apartado a).</p> <p>Para que se produzca la multa, duplicación, triplicación, cuadruplicación, etc., se requerirá que la entidad reacia al cumplimiento de la actualización dentro del plazo establecido en el Artículo 7° de esta Ley, haya recibido el previo reclamo por escrito del particular afectado;</p> <p>c) si los reclamos extrajudiciales a los que se refiere el Artículo 8° no fueran atendidos sin razón o sin base legal, se aplicará a la entidad reacia al cumplimiento de sus obligaciones, una multa que, de acuerdo con las circunstancias del caso, oscilará entre cien y doscientos jornales mínimos para actividades laborales diversas no especificadas;</p> <p>d) <i>las personas físicas o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el Art. 5 en su última parte y el Art. 9 en su inciso d), son pasibles de las mismas sanciones previstas en el inc. a) del presente artículo.</i></p>
<p>Artículo 2°, Comuníquese al Poder ejecutivo.</p>	<p>Artículo 2°, Derogase todas las disposiciones contrarias a la presente ley.</p>
<p>Artículo 3°.- De forma.</p>	<p>Artículo 3°, Comuníquese al Poder ejecutivo.</p>
	<p>Artículo 4°.- De forma.</p>





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°...

QUE AMPLIA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 1682/2001 QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY N° 1.969/2002: QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modificase parcialmente el Artículo 1° de la LEY N° 1682/2001 QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY N° 1.969/2002: QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, el cual queda redactado como sigue:

Artículo 1°.- Esta Ley tiene por objeto regular la recolección, almacenamiento, distribución, publicación, modificación, destrucción, duración y en general, el tratamiento de datos personales contenidos en archivos, registros, bancos de datos o cualquier otro medio técnico de tratamiento de datos públicos o privados destinados a dar informes, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares. No se aplicará esta Ley en ningún caso a las bases de datos ni a las fuentes de informaciones periodísticas ni a las libertades de emitir opinión y de informar. **No será vinculante para oportunidades laborales."**

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

~~**Artículo 3°.-** De forma.~~



Carlos Portillo Vera
Diputado de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley de ampliación y modificación de la Ley N° 1682/2001, tiene por objeto de que no sea vinculante para oportunidades laborales, asimismo la de prevenir la discriminación laboral a raíz de antecedentes morosos, considerando que esta situación generalmente se presenta con los ciudadanos más vulnerables económicamente, y ante esta problemática surge la necesidad de establecer una condición más favorable para los mismos, que es en su mayoría en la República del Paraguay.

Que, La información proveída por la empresa encargada de informar a las entidades financieras, sobre la situación de la persona en estos términos genera una desconfianza del ente financiero hacia la persona afectada negándole la oportunidad de contar con un crédito adecuado para su realidad, es decir la persona afectada no es sujeto de crédito.

Que, una gran cantidad de jóvenes pierden oportunidades laborales porque fueron rechazados por las empresas debido a que tenían una cuenta activa impaga que figuraba en Informconf, entonces el postulante cae en un círculo vicioso. ¿Cómo va a pagar sus deudas si nadie quiere darle trabajo por eso?

Que, la propuesta de modificación de la Ley en su Artículo 1° es en el siguiente término:

Artículo 1°.- Esta Ley tiene por objeto regular la recolección, almacenamiento, distribución, publicación, modificación, destrucción, duración y en general, el tratamiento de datos personales contenidos en archivos, registros, bancos de datos o cualquier otro medio técnico de tratamiento de datos públicos o privados destinados a dar informes, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares. No se aplicará esta Ley en ningún caso a las bases de datos ni a las fuentes de informaciones periodísticas ni a las libertades de emitir opinión y de informar. **No será vinculante para oportunidades laborales."**

Por lo manifestado, y atendiendo al mandato constitucional de este Alto Cuerpo Legislativo, se solicita por su intermedio el acompañamiento del presente Proyecto de Ley a los demás miembros de esta Honorable Cámara.



Cecilio Portillo Verón
Diputado de la Nación



Asunción, 3 de agosto de 2018

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su digno intermedio a los miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de elevar a consideración el Proyecto de Ley: **“QUE AMPLIA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 1682/2001 QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY Nº 1.969/2002: QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY Nº 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO”**.

Por lo que antecede y conforme a lo dispuesto en el Art. 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la Exposición de motivos del presente Proyecto de Ley.

En la seguridad de contar con el acompañamiento para la aprobación de este proyecto, hago propicia la ocasión para saludar al Señor Presidente con distinguida consideración y respeto.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA GENERAL	
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta Nº.....	Sesión.....
Expediente Nº.....	



Carlos Portillo Verón
CARLOS PORTILLO VERÓN
Diputado Nacional

A SU EXCELENCIA
DIP. NAC. MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
E. S. D.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
07	Agosto	2018
HORA: 12:43		
Marycarmen Tejera		
RESPONSABLE		

Contiene 4 Pag

Acompaña MM derivado al SIL